

14. El Consejo de Seguridad Nuclear podrá remitir directamente al titular las instrucciones complementarias pertinentes para el mejor cumplimiento y verificación de las condiciones generales de seguridad de la Central.

ANEXO II

Otros límites y condiciones

1. Siguen vigentes y en los plazos que se indican, las condiciones 4.ª y 5.ª del anexo II a la Orden de 4 de diciembre de 1987 por la que se concedió el permiso de explotación provisional para la Central Nuclear de Trillo I. La condición 6.ª de este mismo anexo sigue vigente, entendiéndose su contenido referido a las sucesivas recargas del núcleo.

2. En el plazo de un mes, después del inicio de cada ciclo de operación, el titular comunicará a la Dirección General de la Energía la fecha prevista para la próxima recarga, a efectos de cumplimentar lo requerido en el escrito de dicha Dirección General de fecha 20 de noviembre de 1989.

3. En el último trimestre de cada año natural el titular remitirá a la Dirección General de la Energía un informe sobre las previsiones de modificaciones de diseño a realizar en el año siguiente. Se incluirá una breve descripción de dichas modificaciones así como su valoración económica. Asimismo, dicho informe contendrá también el estado de implantación de las modificaciones en curso.

BANCO DE ESPAÑA

29153 RESOLUCION de 1 de diciembre de 1993, del Banco de España, por la que, en ejecución del acuerdo resolutorio del Ministerio de Economía y Hacienda de 10 de mayo de 1993, por el que se imponen determinadas sanciones al «Banco Europeo de Finanzas, Sociedad Anónima» y órganos de administración y dirección, se procede a su notificación a determinado sancionado.

Adoptado acuerdo resolutorio por el Ministerio de Economía y Hacienda el día 10 de mayo de 1993, por el que se imponen determinadas sanciones en el expediente disciplinario sancionador, de referencia IE/BP-27/91, incoado por el Banco de España al «Banco Europeo de Finanzas, Sociedad Anónima» y a los miembros de su Consejo de Administración y Dirección, e intentada y fallida la práctica de la notificación personal a don Francisco Peiró Navarro, por ausencia de su domicilio, de conformidad con lo previsto en los artículos 59 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede, respecto al mismo, a dar publicación de la Resolución dictada por el Ministerio de Economía y Hacienda el día 10 de mayo de 1993, en la cual se acuerda imponer a don Francisco Peiró Navarro las siguientes sanciones, todas ellas previstas en la Ley 26/1988, de 29 de julio, sobre Disciplina e Intervención de las Entidades de Crédito:

A) Separación del cargo con inhabilitación para ejercer cargos de administración o dirección en cualquier Entidad de crédito por un plazo de diez años, más multa de 5.000.000 de pesetas, previstas respectivamente en los apartados d) y a) del artículo 12 de la Ley de Disciplina, ello al amparo de lo dispuesto en el apartado 2 de dicho artículo, por su responsabilidad en el grado que ha quedado establecido en el expediente, en la infracción muy grave tipificada en el artículo 4.b) de la Ley Disciplinaria, consistente en haber mantenido la Entidad, durante un período de seis meses, unos recursos propios inferiores a los exigidos.

B) Multa de 5.000.000 de pesetas prevista en el artículo 13.c) de la Ley de Disciplina, por su responsabilidad en el grado que ha quedado establecido en el expediente, en la infracción grave tipificada en el artículo 5.f) de la Ley Disciplinaria, consistente en la concesión de créditos con infracción del artículo 6.º del Real Decreto 1144/1988, de 30 de septiembre.

En cumplimiento, igualmente, de lo establecido en el citado artículo 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se concede al expedientado sancionado, don Francisco Peiró Navarro, el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la presente publicación, para que tome conocimiento del contenido íntegro de la resolución, la cual estará puesta de manifiesto en la central del Banco de España, en Madrid, calle de Alcalá, número 50, Oficina de Servicios Jurídicos, Secretaría de Expedientes Disciplinarios a Entidades de Crédito.

Contra la referida Resolución podrá interponerse recurso de reposición previo al contencioso-administrativo ante el Ministro de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente de la presente publicación, y recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición, si éste fuera expreso o, en otro caso, en el plazo de un año a contar desde la interposición del recurso de reposición, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro que estime procedente.

Madrid, 1 de diciembre de 1993.—El Secretario general, Enrique Giménez-Arnau Torrente.

29154 RESOLUCION de 1 de diciembre de 1993, del Banco de España, por la que, en ejecución del Acuerdo del Consejo de Ministros de 4 de junio de 1993, por el que se revoca la autorización para operar como Entidad de crédito a «Marleasing, Sociedad Anónima», y se impone determinadas sanciones a sus órganos de administración y dirección, se procede a su notificación respecto a determinado sancionado.

Aprobado por el Consejo de Ministros, en su reunión de 4 de junio de 1993, el Acuerdo por el que se revoca la autorización para operar como Entidad de crédito a «Marleasing, Sociedad Anónima», y se impone determinadas sanciones a sus órganos de administración y dirección, y de conformidad con lo previsto en los artículos 59 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Común, e intentada y fallida la práctica de la notificación personal, por hallarse en ignorado paradero don Angel Calvo González, se procede respecto al mismo a dar publicación de los términos del Acuerdo adoptado por el Consejo de Ministros el día 4 de junio de 1993, en resolución del expediente disciplinario sancionador, de referencia IE/SAF-7/92, incoado por el Banco de España a la Sociedad de arrendamiento financiero «Marleasing, Sociedad Anónima», y a sus órganos de administración y dirección, en cuya resolución se acuerda imponer a don Angel Calvo González las siguientes sanciones, todas ellas previstas en la Ley 26/1988, de 29 de julio, sobre Disciplina e Intervención de las Entidades de crédito:

A) Multa, prevista en el apartado a) del artículo 12, por importe de 250.000 pesetas, por su participación en el grado que ha quedado fijado en el presente expediente disciplinario, en la infracción muy grave consistente en haber incurrido en insuficiente cobertura del coeficiente de recursos propios, habiendo estado situado por debajo del 80 por 100 del mínimo obligatorio, permaneciendo en tal situación por un período de, al menos, seis meses, tipificada en el apartado c) del artículo 4 de la Ley Disciplinaria.

B) Amonestación privada, prevista en el apartado a) del artículo 13, por la infracción grave consistente en la dotación insuficiente de las previsiones para insolvencias, tipificada en el apartado k) del artículo 5 de la Ley Disciplinaria.

C) Multa de 100.000 pesetas, prevista en el apartado c) del artículo 13, por su participación en el grado que ha quedado fijado en el presente expediente disciplinario, en el incumplimiento de normas vigentes en materia del coeficiente de caja, tipificado como infracción grave en el apartado g) del artículo 5.

D) Multa de 150.000 pesetas, prevista en el apartado c) del artículo 13, por su participación en el grado que ha quedado fijado en el presente expediente disciplinario, en el incumplimiento de las normas vigentes sobre contabilización de operaciones y sobre formulación de balances y cuenta de resultados, tipificado como infracción grave en el apartado p) del artículo 5.

E) Multa de 250.000 pesetas, prevista en el apartado a) del artículo 12, por su participación en la falta de remisión de datos a la Central de Información de Riesgos del Banco de España, tipificada como infracción muy grave en el apartado i) del artículo 4 de la Ley Disciplinaria.

En cumplimiento, igualmente, de lo establecido en el citado artículo 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se concede al expedientado sancionado don Angel Calvo González el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la presente publicación, para que tome conocimiento íntegro de la Resolución, la cual estará puesta de manifiesto en la Central del Banco de España, en Madrid, calle de Alcalá, número 50, Oficina de Servicios Jurídicos, Secretaría de Expedientes Disciplinarios a Entidades de Crédito.

Contra el referido acuerdo resolutorio podrá interponerse recurso de reposición previo al contencioso-administrativo ante el Consejo de Ministros, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente de la presente publicación, y recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Supremo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición, si éste fuera expreso o, en otro caso, en el plazo de un año a contar desde la interposición del recurso de reposición, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro que estime procedente.

Madrid, 1 de diciembre de 1993.—El Secretario general, Enrique Giménez-Arnau Torrente.

29155 RESOLUCION de 7 de diciembre de 1993, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios que este Banco de España aplicará a las operaciones que realice por propia cuenta durante los días del 8 al 12 de diciembre de 1993, salvo aviso en contrario.

| | Comprador — Pesetas | Vendedor — Pesetas |
|---|---------------------------|--------------------------|
| <i>Billetes correspondientes a las divisas objeto de cotización por el Banco de España.</i> | | |
| 1 dólar USA: | | |
| Billete grande (1) | 135,97 | 141,07 |
| Billete pequeño (2) | 134,61 | 141,07 |
| 1 marco alemán | 79,89 | 82,89 |
| 1 franco francés | 23,23 | 24,10 |
| 1 libra esterlina | 203,95 | 211,60 |
| 100 libras italianas | 8,14 | 8,45 |
| 100 francos belgas y luxemburgueses | 382,98 | 397,34 |
| 1 florín holandés | 71,28 | 73,95 |
| 1 corona danesa | 20,29 | 21,05 |
| 1 libra irlandesa | 192,60 | 199,82 |
| 100 escudos portugueses | 78,44 | 81,38 |
| 100 dracmas griegas | 55,66 | 57,75 |
| 1 dólar canadiense | 102,77 | 106,62 |
| 1 franco suizo | 92,94 | 96,43 |
| 100 yenes japoneses | 126,28 | 131,02 |
| 1 corona sueca | 16,40 | 17,02 |
| 1 corona noruega | 18,42 | 19,11 |
| 1 marco finlandés | 23,75 | 24,64 |
| 1 chelín austriaco | 11,36 | 11,79 |
| 1 dólar australiano | 90,51 | 93,90 |
| 1 dólar neozelandés | 74,85 | 77,66 |
| <i>Otros billetes:</i> | | |
| 1 dirham | 12,51 | 13,00 |
| 100 francos CFA | 46,38 | 48,19 |
| 1 bolívar | 0,94 | 0,99 |
| 1 nuevo peso mejicano (3) | 43,53 | 45,23 |
| 1 rial árabe saudita | 35,20 | 36,57 |

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares USA y superiores.

(2) Aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares USA.

(3) Un nuevo peso mejicano equivale a 1.000 pesos mejicanos.

Madrid, 7 de diciembre de 1993.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

29156 RESOLUCION de 7 de diciembre de 1993, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios de divisas que el Banco de España aplicará a las operaciones ordinarias que realice por su propia cuenta el día 7 de diciembre de 1993, y que tendrán la consideración de cotizaciones oficiales, a efectos de la aplicación de la normativa vigente que haga referencia a las mismas.

| Divisas | Cambios | |
|---|-----------|----------|
| | Comprador | Vendedor |
| 1 dólar USA | 139,098 | 139,376 |
| 1 ECU | 157,542 | 157,858 |
| 1 marco alemán | 81,726 | 81,890 |
| 1 franco francés | 23,761 | 23,809 |
| 1 libra esterlina | 208,647 | 209,065 |
| 100 libras italianas | 8,324 | 8,340 |
| 100 francos belgas y luxemburgueses | 391,797 | 392,581 |
| 1 florín holandés | 72,918 | 73,064 |
| 1 corona danesa | 20,759 | 20,801 |
| 1 libra irlandesa | 197,032 | 197,426 |
| 100 escudos portugueses | 80,241 | 80,401 |
| 100 dracmas griegas | 56,944 | 57,058 |
| 1 dólar canadiense | 105,138 | 105,348 |
| 1 franco suizo | 95,077 | 95,267 |
| 100 yenes japoneses | 129,189 | 129,447 |
| 1 corona sueca | 16,773 | 16,807 |
| 1 corona noruega | 18,848 | 18,886 |
| 1 marco finlandés | 24,297 | 24,345 |
| 1 chelín austriaco | 11,619 | 11,643 |
| 1 dólar australiano | 92,597 | 92,783 |
| 1 dólar neozelandés | 76,573 | 76,727 |

Madrid, 7 de diciembre de 1993.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

UNIVERSIDADES

29157 RESOLUCION de 27 de octubre de 1993, de la Universidad Rovira i Virgili, por la que se publica el presupuesto de esta Universidad para el ejercicio de 1993.

El Consejo Económico de la Universidad Rovira i Virgili, en sesión celebrada el día 26 de octubre de 1993, aprobó el presupuesto de la Universidad para el año 1993, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 3.1 del Decreto 77/1992, de 23 de marzo, de regulación de las competencias de los órganos de gobierno provisionales de la Universidad Rovira i Virgili.

En consecuencia, este Rectorado ha resuelto darle publicidad, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 54.2 de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria.

Tarragona, 27 de octubre de 1993.—El Rector, Joan Martí i Castell.

PRESUPUESTO DE LA UNIVERSIDAD ROVIRA I VIRGILI 1993

Resumen por capítulos

Ingresos:

- Capítulo 3. Tasas y otros ingresos: 675.855.086 pesetas.
- Capítulo 4. Transferencias corrientes: 2.861.815.205 pesetas.
- Capítulo 5. Ingresos patrimoniales: 9.105.000 pesetas.
- Capítulo 7. Transferencias de capital: 40.010.000 pesetas.
- Capítulo 8. Pasivos financieros a corto plazo: 47.061.896 pesetas.

Total: 3.633.847.187 pesetas.

Gastos:

- Capítulo 1. Gastos de personal: 2.825.031.556 pesetas.
- Capítulo 4. Compra de bienes y servicios: 623.134.734 pesetas.
- Capítulo 5. Gastos financieros: 2.000 pesetas.
- Capítulo 7. Transferencias corrientes: 25.690.627 pesetas.
- Capítulo 8. Inversiones reales: 159.988.270 pesetas.

Total: 3.633.847.187 pesetas.